

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de octubre de 2023.

**No. 83**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° 191/2023**

**REGLAMENTO DE MERCADOS  
PÚBLICOS MUNICIPALES**

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO 191/2023**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Mercados Públicos Municipales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

### **Sufragio Efectivo: No Reelección**

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

Ing. Luis Arturo Chavarría Camargo, Secretario del H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua, hago CONSTAR y

**CERTIFICO:**

Que en el Acta No. 58 de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se encuentra asentado el punto número 10 y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente en su parte procedente:

**10.- Asuntos Generales.**

El Secretario levanta la lista de participaciones para este punto, registrándose las intervenciones de las y los Regidores y Regidoras Álvaro Negrete Sierra, Marivel Salcido Álvarez, Norma Alicia González Chávez, Luis Raúl Herrera Mares, José Federico Delgado Mares, Silvia Griselda Durán Guerrero y la Alcaldesa Aidé López De Anda.

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

e).- ...

**f).- La Regidora Silvia Griselda Durán Guerrero ...**

...

Interviene el Regidor Carlos Orona Gallegos para preguntar qué ha pasado con el Proyecto para activar la operación del Mercado Municipal, informándole que se está en espera de la aprobación del Reglamento de Mercados, al cual solo falta validar la distribución de los espacios y tarifa aplicable para los mismos, que deberá contenerse en la Ley de Ingresos de cada Ejercicio Fiscal.

Se da curso a la propuesta mediante la cual se somete a la consideración del Pleno el Reglamento de Mercados Públicos Municipales, de cuya deliberación resulta el siguiente

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28 fracción I, 45 y 47 fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se aprueba por **UNANIMIDAD** el Reglamento de Mercados Públicos Municipales.

**ECONÓMICO.-** Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tórnese a la Secretaría del Ayuntamiento para tramitar lo referente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se extiende la presente certificación con fundamento en el Artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en la ciudad de Saucillo, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. DOY FE.

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ING. LUIS ARTURO CHAVARRÍA CAMARGO**



Secretaría Municipal  
Cd. Saucillo, Chih.

## REGLAMENTO DE MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Este Reglamento contiene las normas relativas a la organización y funcionamiento de los mercados públicos municipales, en el Municipio de Saucillo, Chihuahua.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio público de mercados corresponde en forma exclusiva al Municipio.

**Artículo 3.-** Se consideran mercados públicos municipales, los bienes afectos al servicio público de mercados. El Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá concesionar dichos bienes a particulares.

**Artículo 4.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la dependencia encargada de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia de este Reglamento.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se atribuye en el presente artículo:

- I. DIRECCIÓN.- Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- II. COMISIÓN.- La que se forme de manera permanente, para tratar los asuntos relacionados con la prestación de los servicios públicos a que está obligado el municipio, los del presente Reglamento y demás asuntos similares, integrada por dos o más Regidoras o Regidores, según lo que determine el Ayuntamiento.

### CAPÍTULO I

#### DEL COMERCIO ESTABLECIDO EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

**Artículo 6.-** Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia del Administrador de Mercados Municipales, quien tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del mercado y en los corredores respectivos.
- II.- Cuidar el orden y que no se invadan los pasillos y corredores del mercado.
- III.- Mantener fumigadas las áreas del mercado.
- IV.- Exigir a los responsables de los sanitarios el aseo estricto de los mismos.
- V.- Promover entre los locatarios la limpieza e higiene de sus espacios.
- VI.- Promover el respeto entre los usuarios o locatarios.
- VII.- Abrir y cerrar el inmueble en sus horarios.
- VIII.- Retirar el comercio de los portales.
- IX.- Hacer respetar el área de carga y descarga de mercancías.

**Artículo 7.-** Para los efectos de este Reglamento y del titular de la Tesorería Municipal, se entiende por MERCADOS, los edificios destinados por el Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua, para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.

## DE LAS CONCESIONES

**Artículo 8.-** Para obtener la concesión se deberá agotar el procedimiento previsto por el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Único del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, cubriendo los requisitos que menciona y los que a continuación se relacionan:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Comisión, indicando sus datos generales y giro al que pretende dedicarse.
- II. Acreditar ante la Comisión ser mexicano y mayor de edad.
- III. Presentar autorización sanitaria expedida por la autoridad competente.
- IV. Dos fotografías tamaño credencial, blanco y negro, de frente, sin retoque, recientemente tomadas.
- V. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o Cédula de Identificación Fiscal, y al renovar su concesión, así como copia de la última declaración fiscal.

**Artículo 9.-** La solicitud de concesión se presentará en las oficinas de la Dirección, la que en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de su recepción la turnará ante la Comisión y ésta, en un plazo máximo de 15 días la examinará y elaborará el Proyecto de dictamen correspondiente, que se someterá a la decisión del Ayuntamiento en la siguiente Sesión Ordinaria.

**Artículo 10.-** Si la Comisión encuentra que se han omitido algunos de los requisitos, lo comunicará al interesado por escrito a fin de que en un plazo no mayor de 5 días los subsane. En caso de no subsanar las deficiencias y transcurrido este tiempo, se tendrá por no presentada la solicitud.

**Artículo 11.-** Si el Ayuntamiento acuerda favorablemente la solicitud, la Dirección notificará de inmediato al interesado a efecto de que satisfaga el interés fiscal.

**Artículo 12.-** El concesionario o locatario deberá garantizar ante la Dirección el cumplimiento de sus obligaciones.

Dicha garantía podrá consistir en depósito en efectivo que se realice ante la Tesorería Municipal o bien en póliza de fianza otorgada por compañía legalmente autorizada para tal efecto, por la cantidad que en cada caso fije la Dirección.

**Artículo 13.-** Las Concesiones podrán prorrogarse si el Ayuntamiento lo considera conveniente, por un plazo igual para el que fueron otorgadas, siempre que:

- I. La petición haya sido formulada por escrito dentro del mes anterior a la fecha de su vencimiento;
- II. Subsista la necesidad de servicio;

- III. Se haya prestado en forma eficiente; y
- IV. Las instalaciones y equipo se encuentren en condiciones para la prestación del servicio por el tiempo que dure la prórroga solicitada.

**Artículo 14.-** La concesión será otorgada por el H. Ayuntamiento previo dictamen favorable de la Comisión, mediante documento en el cual se establezcan las condiciones a que se sujetará su uso y ejercicio, debiendo pagar los derechos correspondientes.

**Artículo 15.-** En ningún caso se podrá concesionar más de un local por persona.

**Artículo 16.-** El otorgamiento de la concesión se comunicará a la Tesorería Municipal, la cual, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos que marca el presente Reglamento expedirá la licencia de funcionamiento correspondiente.

**Artículo 17.-** Podrán venderse en los mercados municipales toda clase de productos básicos de consumo popular, cuyo comercio no esté legalmente prohibido, con excepción de bebidas alcohólicas, sustancias inflamables, explosivas o tóxicas y las que se encuentren en estado de descomposición, en los siguientes giros:

Frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, dulcería, tortillerías, piñatas, flores artificiales y naturales y otro de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine la Dirección.

**Artículo 18.-** Los horarios para el comercio establecido en el mercado municipal serán de las 6:00 a las 22:00 horas en tiempo normal; de 6:00 a las 23:00 horas, en tiempos de festejos, así como la última semana de diciembre, primera semana de enero, Semana Santa y el día primero de enero con hora opcional de cerrar.

Los concesionarios podrán entrar al mercado una hora antes de la señalada para la apertura al público. Solamente podrá permanecer una hora después del cierre, salvo autorización escrita del Administrador.

**Artículo 19.-** El concesionario está obligado al pago de los productos, así como de los derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipales en vigor. La falta de pago por tres meses consecutivos sin causa justificada será causa de revocación de la concesión.

**Artículo 20.-** Las concesiones que se otorguen serán por el término de un año, pudiendo terminar por voluntad del concesionario previo aviso por escrito a la Dirección; así mismo podrán revocarse por violaciones graves al Reglamento y previa audiencia del afectado por parte de la Comisión.

**Artículo 21.-** Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales del mercado municipal por los concesionarios. En caso de hacerlo, les será revocada la concesión otorgada.

**Artículo 22.-** Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- I. Tratar al público y a los demás locatarios con respeto y cortesía.
- II. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos.
- III. Destinarlos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.

- IV. No tener concesionado otro local.
- V. Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.
- VI. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Sólo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos.
- VII. Los locales donde se sirven alimentos, tienen como obligación la instalación de campanas extractoras de humo y grasas, para evitar malos olores y contaminación.
- VIII. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento.
- IX. No tener en desuso por más de tres meses el local concesionado, o dar aviso por escrito a la Dirección del cierre temporal.
- X. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizar el servicio en el horario establecido.
- XI. Instalar solo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización por escrito de la Dirección, y licencia que expida la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como Protección Civil, cuando sean necesarios.
- XII. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurran a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase.
- XIII. Abstenerse de comerciar con fuegos pirotécnicos que pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- XIV. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.
- XV. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.
- XVI. No invadir con sus mercancías a otros locales.

## DE LA TERMINACIÓN DE LAS CONCESIONES

**Artículo 23.-** Las concesiones terminan por conclusión del plazo para el que fueron otorgadas y no requieren declaración expresa en ese sentido por parte del Ayuntamiento, revirtiéndose automáticamente el bien al Municipio.

El Ayuntamiento podrá, en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión sin que exista motivo de caducidad, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones del concesionario.

Revocada la concesión, el Ayuntamiento asumirá en forma directa, la prestación del servicio y pagará al concesionario la indemnización que corresponda, según los términos del Artículo 185 del Código Municipal.

**Artículo 24.-** Son motivo de caducidad de la concesión:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro de un plazo de 10 días hábiles, a partir del otorgamiento de la concesión;
- II. No realizar las instalaciones o no adquirir el equipo en el plazo y conforme a las disposiciones acordadas por la Dirección para la prestación del servicio;
- III. No explotar por su cuenta la concesión;
- IV. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio e instalaciones sin la previa autorización por escrito de la Dirección;



- V. Cerrar el local concesionado por más de tres días consecutivos, en el término de un mes, sin previa autorización por escrito de la autoridad municipal;
- VI. No prestar el servicio de manera regular, continua y adecuada a los términos de la concesión;
- VII. No conservar en buen estado el local donde se preste el servicio.

**Artículo 25.-** El incumplimiento de obligaciones distintas de las expresadas en el artículo que antecede, previstas en la concesión, este Reglamento, el Código Municipal o dictadas por el Ayuntamiento, serán motivo de rescisión.

**Artículo 26.-** La concesión será anulable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea expedida por autoridad distinta a la competente;
- II. Cuando se haya obtenido con violación de un precepto legal;
- III. Cuando se haya expedido mediando error, dolo o violencia;
- IV. Cuando no se otorgue por escrito ni cumpla las formalidades debidas.

**Artículo 27.-** Cuando se decrete la nulidad, caducidad o rescisión de las concesiones, los bienes afectos al servicio y las mejoras que se hayan incorporado revertirán al patrimonio del Municipio sin costo alguno para éste.

**Artículo 28.-** Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de 3 meses, por causa justificada, concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de 3 meses, la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.

**Artículo 29.-** Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta circunstanciada, ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia. En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Dirección y de la Secretaría del Municipio, independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan. Si dentro de los 3 meses posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Municipio, para su aprovechamiento.

## DE LOS ADMINISTRADORES

**Artículo 30.-** Son facultades de los Administradores:

- I.- Mantener relaciones permanentes con los concesionarios, para el mejor funcionamiento del Mercado.
- II.- Abrir y cerrar al público los mercados;
- III.- Mantener el orden de los mercados;

- IV.-** Conocer en primera instancia de las peticiones que le hagan los concesionarios, consultando cuando sea necesario a la Dirección.
- V.-** Rendir un informe escrito de sus actividades mensualmente y cuando la Dirección así lo solicite.
- VI.-** Informar a la Dirección de las cuestiones que surjan sobre mantenimiento o seguridad de los edificios e instalaciones del Mercado y en general todas aquellas anomalías que afecten su preservación.

**Artículo 31.-** El Administrador será nombrado y removido libremente por el Director de Servicios Públicos Municipales.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 32.-** La Dirección sancionará las infracciones a este Reglamento, según su gravedad, con:

- I.-** Amonestación
- II.-** Multa de 50 a 500 Unidades de medida y actualización vigentes al momento de la infracción, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, la Comisión determinará el monto de la multa.

## **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 33.-** Los actos que dicte el Ayuntamiento podrán impugnarse por medio del recurso de reconsideración y las que dicte la Dirección a través del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 198 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

La interposición, trámite y resolución de dichos medios de impugnación se sujetará a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Municipal del Estado.

**Artículo 34.-** Las resoluciones dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán a su elección interponer el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Las concesiones de locales de mercados que se encuentren vigentes permanecerán inalterables hasta el 31 de diciembre del presente año, sin perjuicio de que con la debida anticipación se solicite la prórroga correspondiente en los términos de este Reglamento.

**TERCERO.-** Los actuales locatarios serán preferidos frente a nuevos solicitantes de concesión, siempre que reúnan los requisitos de Ley y hagan la solicitud mencionada en el artículo que antecede.

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**